



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO (CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL)
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4
Demandado:	CARLOS MARIO MURIEL BOTERO C.C. 19.406.952
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00181-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA (CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL) instaurada por EL BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra CARLOS MARIO MURIEL BOTERO para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022:

PRIMERO: Deberá corregir el memorial poder que cumpla bien sea con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., o con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. En este último caso remitirá la correspondiente constancia donde se observe que dicho poder fue remitido, desde el correo oficial del poderdante. Por cuanto, la constancia que remitió con la demanda, no se logra evidenciar las direcciones electrónicas del demandante y la apoderada, tal como se muestra en el pantallazo a continuación:

De: [Internet División Jurídica Bogotá](#)
A: [Karina Bermudez Alvarez](#)
Cc: [Paula Andrea Gallego Marin](#)
Asunto: OTORGAMIENTO PODERES ESPECIALES ASIGNACIÓN
Fecha: viernes, 20 de mayo de 2022 5:12:34 p. m.
Archivos adjuntos: [PODERES MAYO 2022.pdf](#)

SEGUNDO: Narrará los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. Explicando por qué razón en el hecho número 1 del escrito de demanda manifiesta que el pagaré TC VISA PLATINUM NRO. 4304855650200370 fue

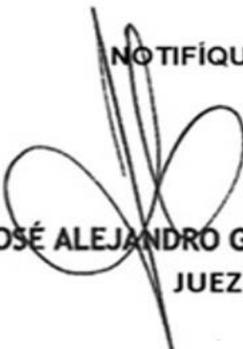
suscrito el 16 de diciembre del 2004; mientras que en la pretensión número 1 indica que dicho título valor fue suscrito el 16 de diciembre del 2012.

TERCERO: Indicará a este Despacho en qué secretaría de tránsito se encuentra inscrito el vehículo de placas GFK-580. Esto con el fin de determinar a qué entidad va dirigido el oficio que comunique la medida cautelar que se va a decretar.

CUARTO: De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán y se identificarán todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

MA